

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de la Pobra de Farnals

*2024/13485 Anuncio del Ayuntamiento de la Pobra de Farnals sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de traslado, inmovilización, retirada, depósito y custodia de vehículos de la vía pública.*

#### ANUNCIO

Expuesta al público por plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 152 de fecha 7 de agosto de 2024, la aprobación provisional de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de traslado, inmovilización, retirada, depósito y custodia de vehículos de la vía pública", y no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitiva la aprobación provisional de la citada ordenanza, con el siguiente tenor literal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, a efectos de su entrada en vigor:

VER ANEXO

La Pobra de Farnals, a 26 de septiembre de 2024. —El alcalde, Enric Palanca Torres.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE TRASLADO, INMOVILIZACIÓN, RETIRADA, DEPÓSITO Y CUSTODIA  
DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO PRELIMINAR  
Fundamento y naturaleza

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de traslado, inmovilización, retirada, depósito y custodia de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

2. La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica por la prestación de un servicio público de competencia local que afecta de modo particular a los sujetos pasivos del tributo, siendo su recepción obligatoria para los mismos, y venir impuesta su prestación por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, al haber provocado con su actuación alguna perturbación, obstáculo o entorpecimiento de la circulación rodada o peatonal en la vía pública, estacionando los vehículos incorrectamente, o por haber abandonado un vehículo en la vía pública, implicando en todo caso una infracción de las normas de circulación.

CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, iniciada o completa, de alguno de los servicios de traslado, inmovilización, retirada, depósito y custodia de vehículos.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios, tanto iniciados como completados:

1. El traslado de ubicación entre calles o en la misma vía pública de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, o la perturben gravemente.
2. La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.





A J U N T A M E N T D E  
**LA POBLA DE FARNALS**

3. La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
4. El traslado de ubicación o la retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.
5. El traslado de ubicación o la retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la correcta celebración de fiestas o eventos, cuando haya sido previamente anunciado con placa reglamentaria.
6. Por el depósito en los locales adscritos al servicio, desde el momento en que el vehículo tenga entrada en dichos depósitos.
7. La inmovilización de vehículos mediante mecanismo de inmovilización.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinen en la vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, actualmente aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, vigente Reglamento General de Circulación, actualmente Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y en la regulación que tuviere al respecto el Ayuntamiento de La Población de Farnals.

3. No están sujetos a la tasa el traslado de ubicación, la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean trasladados o retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

De la misma manera no estarán sujetos a la tasa cuando el servicio de traslado de ubicación, retirada y depósito de vehículos se llevara a cabo cuando no se ubicara con la suficiente antelación la señalización pertinente.

### Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por los usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el conductor o el arrendatario, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

Será considerado sustituto del contribuyente el titular del vehículo, ostentando esta condición quien conste como tal en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico.

---

#### Ayuntamiento de La Población de Farnals

Plaza San Vicente, 1 46139-La Población de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971





A J U N T A M E N T D E  
**LA POBLA DE FARNALS**

El sustituto del contribuyente estará obligado al pago de la obligación tributaria.

b) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite el traslado de ubicación o la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

## CAPÍTULO II Beneficios fiscales

### Artículo 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## CAPÍTULO III Devengo y Cuota Tributaria

### Artículo 5. DEVENGO.

1. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En concreto:

- a) En el supuesto de traslado de ubicación o la retirada de vehículos de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando el camión grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.
- b) En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado transcurridas 24 horas desde la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

No obstante, en los supuestos a que se refiere el apartado b) del artículo 7 de esta ordenanza en los que, habiendo transcurrido más de un mes desde la entrada del vehículo en la instalación municipal, deban practicarse liquidaciones sucesivas, después de la primera, en el año siguiente, el devengo, respecto de estas últimas, tendrá lugar el día 1 de enero de cada año posterior al del depósito inicial.

c) Cuando se trate de la inmovilización de vehículos o del transporte complementario, el devengo se producirá en el momento en que se efectúen tales servicios.

2. Cuando se retire un vehículo estacionado en un lugar permitido, pero que se haya prohibido de manera transitoria con la colocación de placas móviles de estacionamiento prohibido con una antelación de 48 horas, devengará la tasa establecida en la presente Ordenanza, excepto que el vehículo se encontrara estacionado con anterioridad a la colocación de las placas, algo que en todo caso, deberá certificar la Policía Local mediante el acta que corresponda. En los supuestos en los que la señalización sea insuficiente o la colocación de la misma no hubiera respetado el plazo de las 48 horas, y siempre que constituya una urgente necesidad, los Agentes de la Policía Local tendrán potestad, y siempre a criterio de estos, de proceder a la retirada o traslado del vehículo o vehículos que se encuentren en la zona que se pretenda acotar, no generando gasto alguno para sus propietarios.

---

**Ayuntamiento de La Población de Farnals**

Plaza San Vicente, 1 46139-La Población de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971





A J U N T A M E N T D E  
**LA POBLA DE FARNALS**

#### Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Traslado de ubicación del vehículo de la vía pública	Importe (€/vehículo)
1) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo, no se pueda consumir este por la presencia del propietario	78 €
2) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	150 €

Epígrafe 2. Retirada del vehículo de la vía pública hasta su depósito en instalaciones municipales	Importe (€/vehículo)
1) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para la retirada del vehículo y traslado a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario	78 €
2) Cuando se realice el servicio completo retirando y trasladando el vehículo infractor al depósito municipal	150 €

Epígrafe 3. Depósito del vehículo	Importe (€/día/vehículo)
1) Por día (a partir de las 24 horas desde la entrada en el depósito)	6 €

Epígrafe 4. Inmovilización del vehículo	Importe (€/inmovilización)
1) Por cada vehículo inmovilizado	24 €

2. Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales contratados y disponibles siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentando con el 21% de su importe por gastos generales de administración.

#### CAPÍTULO IV Normas de gestión del impuesto

#### Artículo 7. NORMAS DE COMPETENCIA Y GESTIÓN DEL IMPUESTO.

1. Para el Epígrafe 1:

a) En el supuesto de traslado de ubicación del vehículo entre calles o en la misma vía pública, se procederá a practicar con posterioridad la correspondiente liquidación, que será notificada a dicho sujeto pasivo o a quien constare como titular del vehículo en los Registros de la Dirección General de Tráfico, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ley General Tributaria y Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.





A J U N T A M E N T D E  
**LA POBLA DE FARNALS**

## 2. Para los Epígrafes 2 y 3:

a) Con carácter general el pago de la tasa deberá efectuarse previamente a la entrega del vehículo a su titular, y justificarse en los locales de la Unidad de Grúa donde esté depositado el mismo. A tal efecto, la autoliquidación que corresponda le podrá ser facilitada al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo.

Cuando el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario, se procederá a practicar con posterioridad la correspondiente liquidación, que será notificada a dicho sujeto pasivo o a quien constare como titular del vehículo en los Registros de la Dirección General de Tráfico, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ley General Tributaria y Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

b) Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega, la Administración municipal procederá a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada, por el tiempo del depósito transcurrido y por los transportes complementarios que se hubieran efectuado.

Posteriormente, y mientras permanezca en depósito el vehículo, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación periódica de carácter mensual, por la cuota correspondiente al mes inmediato anterior.

Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Asimismo, en el momento en que se acuda al depósito municipal para la reclamación del vehículo, deberá procederse al abono del importe devengado por el depósito que, en dicho momento, reste por liquidar, lo que deberá tener lugar de acuerdo con lo establecido en el apartado a) de este artículo.

En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo si, previamente, no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos.

En estos casos, se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ley General Tributaria y Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

## 3. Para el Epígrafe 4

a) Se actuará de manera semejante que para los epígrafes 2 y 3 pero asimilando el depósito a la inmovilización y la retirada a la liberación del vehículo.

---

**Ayuntamiento de La Población de Farnals**

Plaza San Vicente, 1 46139-La Población de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971





A J U N T A M E N T D E  
**LA POBLA DE FARNALS**

4. Común para todos los Epígrafes

- a) El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.
- b) En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.

**CAPÍTULO V**  
Infracciones y sanciones tributarias

**Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación y gestión.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.**

Se establece una transitoriedad para la exigencia de la tasa regulada en los epígrafes 2 y 3, indicados en el artículo 6 de esta ordenanza, que quedará suspendida hasta el efectivo establecimiento del servicio al que viene referido, es decir, a la retirada del vehículo de la vía pública hasta su depósito en instalaciones municipales y al depósito del vehículo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones hubiere aprobadas al respecto con anterioridad a la aprobación de esta norma.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

